

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 2019-0824

20 ABR 2022

Revisado el plenario se tiene que si bien la deudora guardó silencio al requerimiento realizado en auto adiado 23 de septiembre de 2021, también lo es que, que dicho monto fue ofrecido por la convocante para llegar a un acuerdo de pago en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, y como quiero que no fuese aceptado por sus acreedores, ello no lo obliga a consignar dicho monto de manera mensual.

En virtud de lo anterior, a fin de continuar con el trámite pertinente, se le requiere al liquidador designado para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo informadas en la documental mediante el cual tomo posesión de este.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 21 ABR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 37.

21 ABR 2022
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría